

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ACUERDO:

001-2023 Cantón Rumiñahui: Expídese la Norma para la organización del paseo del chagra y los toros populares.....	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-2023 Cantón Rumiñahui: De levantamiento de hipoteca y prohibición de enajenar de los lotes de terreno de urbanizaciones y/o cooperativas	10
- Cantón Suscal: Que regula el ejercicio de la potestad sancionadora dentro del GAD	17

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Reformatoria que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la gobernanza territorial intercultural del GADM de Cotopaxi “Cotopaxi Markapak Hatun Yuyari” “Consenso por el Desarrollo de Cotopaxi”	34
---	----

ACUERDO No. 001-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 31 prescribe que *“las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural”*;

Que, la Carta Magna en el Art. 66 numeral 24, reconoce y garantizará a las personas *“El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”*;

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Resolución, de 5 de septiembre de 1951, publicada en el Registro Oficial Nro. 909 de 7 de septiembre de 1951, Instituye *“el ocho de septiembre de todos los años como el DÍA DEL TURISMO PARA EL CANTÓN RUMIÑAHUI”*;

Que, la Ordenanza de Gestión y Promoción Cultural y Turística del Cantón Rumiñahui, Nro. 013-2015, sancionada el 08 de julio de 2015, en el Art. 1, prescribe que como finalidades *“Garantizar a la comunidad el derecho a acceder al espacio público para que expresen sus manifestaciones culturales”* y *“Promover la formación del arte, la cultura y el turismo, que permitan conocer el Cantón y beneficiarse del intercambio con personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales”*;

Que, la referida Ordenanza, en el Art. 3 letras a), c), d), i) y d), determina que es objetivo de la municipalidad *“Promover y patrocinar el desarrollo de expresiones y actividades culturales y de arte que incentiven el rescate de costumbres y tradiciones”, “Rescatar el patrimonio cultural tangible e intangible del Cantón Rumiñahui”, “Generar espacios físicos y sociales idóneos para el desarrollo de la cultura, el arte y el turismo en el Cantón Rumiñahui”*; y, *“Promocionar las diferentes expresiones culturales y turísticas que se generan dentro del Cantón Rumiñahui”*; y en los Arts. 4 letra a) y 5 letra f), determina que corresponde al GADMUR, *“Planificar y ejecutar los programas, proyectos, planes y eventos culturales y turísticos a realizarse”, y “Conmemorar las fechas cívicas, históricas de Cantonización, las Fiestas del Maíz y del Turismo y Parroquializaciones”*;

Que, la Ordenanza Municipal para el Desarrollo del Arte y la Cultura en el cantón Rumiñahui, No. 004-2021, en el Art. 33 letras a) y e), precisa que: *“La ocupación del espacio público para el arte y la cultura se entenderá como un componente esencial del derecho a la ciudad, que propenderá al cumplimiento de los siguientes fines: - a) Promover el uso cultural continuo de calles peatonales, parques, plazas, plazoletas, de manera organizada y planificada con los entes*

competentes”, y “e) Procurar intervenciones culturales seguras en calles peatonales, parques, plazas, plazoletas y parterres”;

Que, en la agenda cultural de las festividades de septiembre, desde hace varios años se ha incluido el desfile del chagra, concurso de lazo, carrera de caballos y toros de pueblo o populares, manifestaciones culturales que forman parte de la identidad cultural rumiñahuense;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el Art. 148, dice: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos prohibirán las corridas de toros cuya finalidad sea dar muerte al animal en los cantones en los que la ciudadanía se pronunció en ese sentido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011. Los demás espectáculos públicos con animales serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, en el Art. 46, señala que “Se considera espectáculo público todo acontecimiento organizado con el fin de congregarse a varias personas para presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza artística, cultural, deportiva, recreativa o en general cualquier actividad de esparcimiento, ocio, recreo y diversión ofrecida por las y los empresarios, actores, artistas o cualesquiera otra persona o empresa que los promueva y/o represente”;

Que, la Asociación de Barreristas "Rumitoros"; la Asociación de Barreristas "La Dolorosa toros de Sangolquí"; el Club de chagras "Rumiñahui huasca club"; Club de chagras "Herraje Dorado"; y, “Herederos del Pajonal”, agrupadas en una sola Asociación denominada “Toros de Rumiñahui”, entre otras agrupaciones participan en el desarrollo de las actividades culturales, precedentemente descritas, siendo imprescindible reglar su desarrollo pacífico, organizado y armónico; y,

En ejercicio de las atribuciones que el confiere los Arts. 7, 57 letra d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

ACUERDA:

Expedir la siguiente:

NORMA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PASEO DEL CHAGRA Y LOS TOROS POPULARES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPITULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1. Objeto. - Normar el paseo del chagra, concurso de lazo, carrera de caballos y toros de pueblo o populares, que forman parte de la agenda cultural de la fiesta del Maíz y del Turismo, para su desarrollo pacífico, organizado y armónico.

Art. 2. Ámbito. - El presente acto normativo será de aplicación obligatoria dentro del cantón Rumiñahui.

CAPITULO II DEL PASEO DEL CHAGRA

Art. 3. Recorrido. - El recorrido del paseo del chagra, se realizará por las vías de la ciudad previamente determinadas, observando la facilidad de descarga de los caballares, concentración para partida y fundamentalmente la conservación del centro histórico, la propiedad pública y la propiedad privada.

Art. 4. Inscripción. - Participarán en el paseo del chagra, única y exclusivamente las organizaciones que se hayan inscrito en la municipalidad del 1 al 15 de agosto de cada año. Sin perjuicio de las invitaciones que la municipalidad otorgue.

La inscripción, se realizará en línea, a través de un enlace que la municipalidad habilitará para el efecto, en el cual deberá consignar todos los datos que se exijan tales como:

1. Nombres completos de la Asociación o club, domicilio, cantón y provincia.
2. Nombres y apellidos completos de la persona responsable de la coordinación en la participación del evento cultural.
3. El número de cédula de ciudadanía o de identidad en caso de extranjeros, de la persona designada como coordinador de la representación.
4. Número de teléfono celular y/o fijo.
5. Correo electrónico para recibir comunicaciones, avisos o notificaciones que corresponda.
6. Describir como estará conformada la delegación, es decir si participará en: caballos, con banda de pueblo, comparsa de danzantes y/o carro alegórico.
7. Garantizar que el equino se encuentre en buenas condiciones físicas y de salud.

Art. 5. Participación. - En el paseo del chagra, participarán únicamente las organizaciones debidamente inscritas en la municipalidad, así como las emitidas por la institución, cuya temática sea la representación de las actividades de la fiesta chacarera rumiñahuense.

1. El desfile estará integrado por las delegaciones, organizaciones, asociaciones o clubes inscritos.
2. La ubicación de los participantes en el recorrido será determinado por el orden de llegada, procurando alternar de acuerdo a la conformación de la delegación entre: bandas de pueblo, comparsa de danzantes y carros alegóricos; a fin de que exista variedad en el desfile que será coordinado por la autoridad municipal.
3. Cada organización participante portará una pancarta de identificación.

Art. 6. Atuendo. - La participación en el Paseo del Chagra será respetando la esencia y la identidad cultural de cada comunidad.

Los chagras sangolquileños que participen en el desfile a caballo utilizarán el atuendo tradicional que consta de pantalón de montar o pinganillo, camisa, leva obscura, sombrero de ala corta y en

el caso de la mujer blusa de cuello alto y manga larga, con falda larga, chal, sombrero de ala corta y botas negras.

Art. 7. Caballos participantes. - Los caballos que participen en el desfile, deben estar en perfecto estado de salud, adiestrados, cepillados y limpios, con herrajes completos, y si tienen crines largas, desenredadas y peinadas, al igual que la cola y balonados.

Art 8. Deberes de los participantes. - Son deberes de los participantes y sus integrantes los siguientes:

1. Descargar y embarcar los caballos en los lugares asignados.
2. Ubicarse en el lugar de partida, y hora establecida.
3. Respetar estrictamente el orden de ubicación en el desfile asignado.
4. Contar con ayudante de conducción del caballo, en los casos que el jinete lo requiera.
5. Intervenir en el recorrido siempre precautelando la integridad de los espectadores y demás participantes.
6. Intervenir en el Paseo desde el inicio hasta su finalización en estado de sobriedad.

La Asociación o asociaciones del Cantón Rumiñahui, que participen en la organización del paseo del chagra entregarán un listado de las personas que tanto a pie como a caballo van a colaborar durante el recorrido, deberán ser acreditados por la municipalidad, quienes estarán sujetas a las disposiciones de la organización.

Art. 9. Prohibiciones. - Está prohibido a los participantes, integrantes y asistentes:

1. El consumo de alcohol durante el recorrido del Paseo del Chagra.
2. Utilizar decoración con animales y plantas silvestres.
3. La participación de personas en estado de etílico.
4. El consumo de sustancias sujetas a fiscalización.
5. El uso de vehículos tipo plataformas, cabezales extra grandes cuyo tamaño no le permita circular por el centro patrimonial.
6. Colocar tarimas sobre la calzada en la que se expenda licor y que las mismas no contemplen la temática del desfile.

CAPÍTULO III DE LA CARRERA DE CABALLOS Y CONCURSO DE LAZO

Art. 10. Eventos culturales complementarios. - Tradicionalmente y como eventos culturales complementarios, en el área asignada a los toros populares o toros de pueblo, se realizan las carreras de caballos y el concurso de lazo.

Art. 11. Carrera de Caballos. - La carrera de caballos se realizará en el área asignada para el efecto, bajo responsabilidad absoluta de los organizadores, para lo cual adoptaran todas las seguridades del caso.

Art. 12. Concurso de Lazo. - El equipo de enlazadores estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

1. Dos enlazadores a caballo.
2. Una persona a pie (Chaqui).

Art. 13. Inscripción, calificación y premiación. - La inscripción, calificación y premiación, se realizará conforme la costumbre de los participantes y organizadores.

CAPÍTULO IV DE LOS TOROS DE PUEBLO O TOROS POPULARES

Art. 14. Toros populares. - Es una manifestación cultural en las fiestas tradicionales de los pueblos, que debe observar todas las seguridades para garantizar la integridad de los animales y de las personas aficionadas.

Art. 15. Plaza. - La construcción de la plaza de toros de pueblo cumplirá con todos los requerimientos técnicos que garanticen la vida y la seguridad del público presente, la cual será verificada por la municipalidad.

Art. 16. Prohibiciones. - En la plaza de toros, se prohíbe lo siguiente:

1. El ingreso y participación de niños y adolescentes a la plaza de toros.
2. El ingreso de personas en estado etílico al interior de la plaza de toros (ruedo).

En el caso de que los ciudadanos incurran en las prohibiciones precedentes serán retirados de la plaza por parte de los órganos de control competente.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES

Art. 17. Obligaciones. Es obligación de los organizadores de la carrera de caballos, concurso de lazo y de los toros populares, lo siguiente:

1. Proteger los cuernos de los toros con protectores, caso contrario no se autorizará la salida del toro a la plaza.
2. Presentar en la Municipalidad, los permisos y/o autorizaciones aprobadas por la Intendencia General de Policía de Pichincha, Comisaria Nacional del Cantón Rumiñahui y el GADMUR.
3. Cumplir con los requerimientos de seguridad establecidos en el Plan de Contingencia en cuanto a la contratación de personal de guardias de seguridad privada autorizados por el Ministerio de Gobierno, ubicación de la ambulancia con personal médico certificado y servicios de atención pre hospitalaria y Bomberos.
4. Portar la identificación respectiva en un lugar visible, en particular el personal que permanece en el toril.
5. Firmar el acta de compromiso y responsabilidad de fiel cumplimiento de los requerimientos determinados en el presente acto normativo.

Art. 18. Permisos. - Los organizadores de los distintos eventos culturales deberán contar con los permisos y/o autorizaciones necesarias para su ejecución.

Art. 19. Plan de contingencia. - Los organizadores deberán contar con los planes de contingencia debidamente aprobados por la autoridad competente.

Art. 20. Seguridad.- Adicional al personal de las entidades de control y auxilio, como el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud Pública, Policía Nacional, Prestadores de servicios de atención pre hospitalaria, y Dirección de Seguridad del GADMUR que, de acuerdo con su naturaleza, deberán estar estratégicamente ubicados, en el recorrido del paseo del chagra y plaza de toros populares, los organizadores de los eventos deberán contratar personal de seguridad privada que colaborarán con el personal oficial, en las actividades que se les asignen.

Artículo 21. Sanción. - Las organizaciones que incumplan los deberes o incurra en las prohibiciones, como sanción, no podrá participar en las festividades del próximo año, sin perjuicio de las sanciones que por el mismo hecho lo imponga la autoridad competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

La socialización del presente acto normativo estará a cargo de la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, y de la Dirección de Turismo, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, en coordinación con la Dirección de Turismo elaborará el formulario de inscripción y el Acta de compromiso y responsabilidad para la realización del Paseo del chagra y de las corridas de toros de pueblo o toros populares; y, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones creará el enlace para el registro de participantes que trata este acto normativo.

SEGUNDA. - Por esta sola ocasión, la inscripción a la que se refiere el Art. 4 de la presente Norma, se realizará durante la segunda quincena de agosto del presente año.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acto normativo entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página Web y gaceta oficial de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI/GSZV
09.08.2023

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 09 de agosto de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la NORMA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PASEO DEL CHAGRA Y LOS TOROS POPULARES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en único debate en la Sesión Extraordinaria de 09 de agosto de 2023 (Resolución No. 2023-08-044), LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 09 de agosto de 2023.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la NORMA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PASEO DEL CHAGRA Y LOS TOROS POPULARES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 14 de agosto de 2023.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, NORMA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PASEO DEL CHAGRA Y LOS TOROS POPULARES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, NORMA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PASEO DEL CHAGRA Y LOS TOROS POPULARES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 14 de agosto de 2023.- LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI/GSZV
14.08.2023

ORDENANZA No. 005-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que, es atribución privativa del Concejo Municipal “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”, conforme lo previsto en el Art. 54 letra c), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, emitió la Ordenanza 002-2020 que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Rumiñahui, reformada por la Ordenanza No. 013-2022, en el Art. 269 y 270 vigente, regula la “Garantía por la construcción de obras de infraestructura y equipamiento comunitario”, en la que establece que “La hipoteca y prohibición de enajenar de los lotes entregados a la municipalidad para garantizar la construcción de obras de infraestructura no será susceptible de subrogación mientras no se cuente con el 100% de ejecución de obras”; y el “Levantamiento de la hipoteca y prohibición de enajenar del o los lotes hipotecados por obras de infraestructura”, una vez entregada las obras;

Que, el Concejo Municipal, con sustento en la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal y el vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para garantizar el fiel cumplimiento de las obras de urbanización, manda hipotecar y/o prohibir enajenar los lotes hasta la entrega definitiva de las obras de infraestructura;

Que, la hipoteca se extingue “por el cumplimiento de la condición resolutoria”, de conformidad con lo prescrito en el Art. 2336 del Código Civil;

Que, el Director de Fiscalización del GADMUR, con memorando No. GADMUR-DF-2023-0883-M de 30 de junio de 2023, informa que la municipalidad ha recibido las obras de

urbanización mediante “Actas de Entrega Recepción Definitiva” de las obras de 28 Urbanizaciones y/o cooperativas.

Que, se ha cumplido con la condición resolutoria, por lo que jurídicamente es procedente levantar el gravamen que pesa sobre los lotes de terreno de las referidas Urbanizaciones;

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS LOTES DE TERRENO DE URBANIZACIONES Y O COOPERATIVAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Art. 1.- Levántese la hipoteca y/o prohibición de enajenar que pesa sobre los lotes de las urbanizaciones y cooperativas que cuentan con el acta suscrita de entrega recepción definitiva de obras de urbanización, previstas en las siguientes ordenanzas:

URBANIZACIONES ENTREGADAS A LA MUNICIPALIDAD			
URBANIZACIÓN	ACTA	TIPO ACTA	FECHA ACTA
ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA BOLIVIA	2021-034-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	15/1/2021
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN DE SALINAS (SAN PEDRO)	S/N	DEFINITIVA	12/12/1997
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN DE SALINAS (CASHAPAMBA)	2019-002-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	22/1/2019
COOPERATIVA DE VIVIENDA "EJÉRCITO NACIONAL" (LOTES 1 Y 2 / A Y B)	2019-001-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	23/7/2010
COOPERATIVA DE VIVIENDA "EJÉRCITO NACIONAL" (LOTES 1 Y 2 / A Y B)	2019-001-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	4/6/2019
URBANIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS "HACIENDA CAPELO"	2005-No 001 FISCAL	DEFINITIVA	3/1/2005
URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2	No 2022-010-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	10/3/2022
URBANIZACIÓN PRADOS DE LA HACIENDA	2005-No 113-FISCAL	DEFINITIVA	7/11/2005
URBANIZACIÓN PORTAL DE LA HACIENDA	2005-No 114-FISCAL	DEFINITIVA	7/11/2005
URBANIZACIÓN RIVERA DE LA HACIENDA	2006-No 041-FISCAL	DEFINITIVA	27/4/2006

URBANIZACIÓN ALCÁZAR DE LA HACIENDA	2006-No 032-FISCAL	DEFINITIVA	6/4/2006
COOPERATIVA ELOY ALFARO	No.2006-179-DIFIS	DEFINITIVA	18/12/2006
COOPERATIVA DE VIVIENDA ALBERTO ACOSTA SOBERÓN	2012-No 030-DIFIS-IMCR	DEFINITIVA	15/4/2011
URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO	No. 2018-031-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	2/2/2018
URBANIZACIÓN NAVARRA 1	2015-140-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	23/10/2015
URBANIZACIÓN NAVARRA 2	2019-002-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	31/1/2019
URBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"	2021-044-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	25/11/2021
URBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"	2023-001-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	25/4/2023
URBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"	2023-002	DEFINITIVA	25/4/2023
URBANIZACIÓN PORTAL SAN VICENTE - TRABAJADORES DE DANEC	2022-005-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	14/1/2022
URBANIZACIÓN SANTA CLARA	2021-001-DIFIS-GADMUR	DEFINITIVA	10/3/2020
URBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "COLEGIO DE ECONOMISTA"	2004-No 168-FISCAL	DEFINITIVA	23/12/2004
URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 6	2015-038-DIFIS-IMCR	DEFINITIVA	17/1/2016
URBANIZACIÓN BANCO NACIONAL DE FOMENTO	2010-No 0010-DIFIS-IMSR	DEFINITIVA	29/1/2010
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PETROLERA	No. 2006-125-DIFIS	DEFINITIVA	5/9/2006
URBANIZACIÓN "PORTAL DE EL EJIDO"	2007-096-DIFIS-IMCR	DEFINITIVA	3/10/2007
URBANIZACIÓN MOLINOS DE VIENTO	2005-008-DIFIS	PROVISIONAL	21/1/2005
URBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 22 DE FEBRERO	S/N	DEFINITIVA	10/10/2001
COOPERATIVA DOLORES VEGA 1 Y 2	S/N	DEFINITIVA	S/N

URBANIZACIÓN BOHIOS DE JATUMPAMBA	S/N	DEFINITIVA	S/N
-----------------------------------	-----	------------	-----

En el caso de cambio de nombres de las Urbanizaciones, realizadas mediante acto normativo, este particular no invalidará el levantamiento de la hipoteca y/o prohibición de enajenar, para cuyo efecto bastará una certificación emitida por la Secretaría General del Concejo, que tendrá plena validez para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 2.- El presente acto normativo surtirá efecto una vez que se halle inscrito y marginado en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui.

Art. 3.- En el caso de las Urbanizaciones o cooperativas que no consten en el artículo 1, y que en lo posterior se verifique que hayan entregado a la municipalidad de manera definitiva las obras de urbanización; y, las Urbanizaciones y cooperativas que en lo posterior entreguen de manera definitiva dichas obras, se aplicará lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Fiscalización, invocando la presente Ordenanza, remitirá a Procuraduría Sindica, el Informe Técnico del que conste que la Municipalidad ha recibido de manera definitiva las obras de urbanización.
2. Procuraduría Sindica, mediante oficio enviará al Registro de la Propiedad el informe de Fiscalización, para que proceda conforme lo previsto en los Arts. 1 y 2 de la Presente ordenanza.
3. El Registro de la Propiedad, en el ámbito de sus atribuciones inscribirá y marginará dicho acto en las actas correspondientes y remitirá a la Dirección de Fiscalización un oficio en el que conste la razón de inscripción, para los fines pertinentes.

Art. 4.- El presente acto normativo estará exento del pago de aranceles en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo previsto en la letra j) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza No. 011-2011 de Creación del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese del cumplimiento del presente instrumento jurídico a las direcciones Planificación Territorial y Fiscalización, en coordinación con las direcciones de Participación Ciudadana y Comunicación Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Art. 270 de la Ordenanza Nro. 002-2021 que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Rumiñahui, reformado por el Art. 83 de la Ordenanza No. 013-2022 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 609 de 16 de noviembre de 2022, y toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO**

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI/GSZV
14.08.2023

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 07 de agosto de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS LOTES DE TERRENO DE URBANIZACIONES Y/ O COOPERATIVAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria Itinerante de 31 de julio de 2023 (Resolución No. 2023-07-041), en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 07 de agosto de 2023 (Resolución No. 2023-08-043) y en Sesión Ordinaria de 14 de agosto de 2023 (Resolución No. 2023-08-046). LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 14 de agosto de 2023.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la ORDENANZA DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS LOTES DE TERRENO DE URBANIZACIONES Y/ O COOPERATIVAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 14 de agosto de 2023.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, LA ORDENANZA DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS LOTES DE TERRENO DE URBANIZACIONES Y/ O COOPERATIVAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LOS LOTES DE TERRENO DE URBANIZACIONES Y/ O COOPERATIVAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 14 de agosto de 2023.- LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La práctica diaria del ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, ha puesto de manifiesto la necesidad de que las actuaciones en procedimientos administrativos sancionadores se adapten a la normativa nacional y cuente con especificaciones concretas.

En el año 2017, concretamente el 20 de junio, se publicó el Código Orgánico Administrativo, que reglamenta el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, regula la relación entre los mandantes y el Estado y tutela la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución y los instrumentos internacionales. Se hallan derogadas varias normas entre ellas algunos artículos del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Establecido la potestad sancionadora de la Administración Pública y sobre todo los Gobiernos Autónomos descentralizados, para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de éstos contrarios al ordenamiento jurídico propio. en la actualidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, no cuenta con una norma propia para que regularice el proceso y el procedimiento de la potestad sancionadora, y por ende es una necesidad urgente contar con dicha norma., es así que recogiendo a las disposiciones legales vigentes se ha preparado un documento que tiene relación con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y sobre todo con especificaciones concretas que permiten aplicar la normativa nacional en los procedimientos administrativos sancionadores, a fin de conseguir que estos procedimientos, se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso alguno esta mayor eficacia suponga en absoluto ninguna disminución de las garantías y derechos de los administrados, con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables y con estricta atención especialmente a los principios de juridicidad y legalidad.

Por lo tanto la principal finalidad de la Ordenanza es regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del GADIPCS, que fueron considerados en la ordenanza vigente, razón se presenta el proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DENTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL**, misma que deja sin valor ni efecto la anterior normativa, y una vez aprobada sea el instrumento aplicable en nuestra jurisdicción en la materia de procedimientos administrativos sancionadores.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dentro de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran los concejos municipales, a quienes se les otorga autonomía política, administrativa y financiera, debiendo regirse por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la alcaldesa o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador indica que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 numeral 1 establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD estipula que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 31 del 07 de julio del 2017, se publica el Código Orgánico Administrativo, que en su disposición final establece que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que este cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se

regulan en el Libro Tercero de este Código;

Que, el artículo 248 de Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del proceso sancionador y dice que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, es de imperiosa; necesidad evitar que las actividades de control y juzgamiento que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso, por parte de los funcionarios responsables del ejercicio de la potestad sancionadora, o que vayan en menoscabo de los derechos de las ciudadanas o los ciudadanos;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DENTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, regular y sistematizar el ejercicio de la potestad sancionadora mediante las funciones de inspección, de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos sancionadores dentro Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

Art. 2.- PRINCIPIOS. - En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se observarán los siguientes principios: tipicidad, juridicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y separación entre instrucción y sanción, sin perjuicio de aquellos principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, será aplicable en la circunscripción territorial del Cantón Suscal

Art. 4.- DEBER DE COLABORACIÓN. - Los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las directrices y más regulaciones constantes en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, el Código de Trabajo y más normativa interna dictada para el efecto.

Art. 5. -SUJETOS DE CONTROL. - Están sujetos al ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, establecido en esta Ordenanza los siguientes:

Las personas naturales o jurídicas que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal los siguientes:

Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

En caso de duda respecto a la calidad de persona, se estará a lo dispuesto en el inciso tres del artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO II DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Art. 6. - INTEGRACIÓN. - El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, se encuentra compuesto por las funciones de: inspección, instrucción, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de las competencias determinadas en esta Ordenanza como de aquellas determinadas en la estructura orgánica, siempre que las mismas no se contrapongan con la presente norma.

Art. 7. - FUNCIÓN DE INSPECCIÓN. - Será desempeñada por los servidores públicos técnicos en cada materia, de las direcciones o dependencias municipales, a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe o parte, facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

El técnico de cada materia será el responsable de adoptar las medidas provisionales y de ser necesario podrá solicitar la colaboración de los agentes de control, quienes deberán acudir de forma inmediata a la diligencia.

Art. 8. - FUNCIÓN DE INSTRUCCIÓN. - Sera desempeñada por un servidor profesional en derecho encargado de la instrucción del procedimiento sancionador, denominado "Abogado Instructor", facultado para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley.

Art. 9.- FUNCIÓN DE SANCIÓN. - Sera desempeñada por un servidor/a público profesional en derecho encargado de resolver el procedimiento sancionador denominado “Especialista Sancionador-Juzgamiento”.

Art. 10.- FUNCIÓN DE EJECUCIÓN. - Sera desempeñada por los servidores públicos, en las direcciones o dependencias municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados/as de la ejecución y/o verificación de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

Art. 11.- RESPONSABILIDAD. - Los funcionarios públicos encargados del desempeño de las funciones en razón de las regulaciones de esta Ordenanza, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

Art. 12.- IMPUGNACIÓN. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa sólo puede ser impugnado en vía judicial conforme la ley. La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual, para lo cual, deberá regirse a lo determinado en el artículo 229 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

SECCIÓN I DE LA INSPECCIÓN

Art. 13.- DE LA INSPECCIÓN Y EL ALCANCE. - Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa a ser informados a la función instructora. Esta será realizada por los técnicos y/o responsables de cada departamento respectivamente.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que contiene la comprobación y control del cumplimiento de la normativa cantonal vigente, la cual debe practicarse de oficio, por denuncia, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO. - Todo procedimiento administrativo sancionador podrá ser precedido de una actuación previa que se iniciarán por denuncia o de oficio, actuación previa que se iniciara con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto, se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros, mediante la investigación, averiguación, inspección de

los hechos, circunstancias, actividades y/o comportamiento de las personas que pudieren haber incurrido en circunstancias constitutivas de infracción administrativa, para motivar la iniciación del procedimiento administrativo sancionador y establecer su presunta responsabilidad.

Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe preliminar que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada, si la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, se pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio.

El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporado íntegramente en el correspondiente informe final, que será remitido a la Unidad de Juzgamiento de Infracciones administrativas para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En el caso que el administrado presente al órgano inspector o técnico responsable la documentación o información de descargo, que justifique los hechos cometidos sobre la presunta infracción administrativa, el técnico responsable podrá disponer su archivo.

Si la administración pública lo considera procedente, dentro de las actuaciones previas, puede disponer la adopción de las siguientes medidas provisionales de protección:

- Secuestro.
- Retención.
- Prohibición de enajenar.
- Clausura de establecimientos.
- Suspensión de la actividad.
- Retiro de productos, documentos u otros bienes.
- Desalojo de personas.
- Limitaciones o restricciones de acceso.
- Otras previstas en la ley.

En aquellos casos de infracciones flagrantes y/o cuando a discreción de las dependencias competentes cuenten con todos los elementos de convicción suficientes que requiere la administración Pública para iniciar el procedimiento administrativo sancionador se procederá a remitir el informe técnico adjuntando la documentación necesaria, de manera directa a la unidad de Juzgamiento de infracciones administrativas sin necesidad que medie una actuación previa.

Art. 15.- INICIO DE ACTUACIONES PREVIAS. – Las actuaciones previas pueden iniciarse de oficio o por petición de la persona interesada mediante una denuncia.

De oficio, cuando en el ejercicio de sus habituales funciones de control o cuando por cualquier medio, el órgano administrativo municipal respectivo, tuvieren conocimiento de conductas o hechos susceptibles de constituir infracción administrativa.

Las actuaciones previas también podrán ser realizadas cuando anteceda una denuncia.

Art. 16.- INFORME TÉCNICO O PARTE. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

El personal actuante deberá levantar el informe técnico o parte correspondiente, según el procedimiento determinado en el Art. 14 de la presente ordenanza, en el que se expresará su análisis.

Al informe técnico se anexará la documentación que respalde la información sobre la presunta infracción.

Cuando el órgano instructor considere que el informe técnico o parte del funcionario competente se encuentra incompleto, solicitará se complete la información en el término máximo de ocho días; dependiendo la complejidad del informe.

En caso de que en el término otorgado no se complete la información solicitada, el órgano instructor podrá abstenerse de iniciar el procedimiento para lo cual comunicará expresamente y por escrito los motivos de su decisión, bajo responsabilidad del funcionario requirente; quien será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo a la normativa vigente para lo cual se oficiará a la Dirección de Talento Humano.

Los elementos de convicción, deberán estar claramente detallados y motivados en el informe técnico respectivo, que cumplirá con los requisitos previstos en la normativa nacional vigente.

Art. 17.- CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO O PARTE DEL FUNCIONARIO COMPETENTE. - El informe técnico o parte del funcionario competente emitido por cada dirección o dependencia municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia contendrá a más de lo establecido en la normativa nacional lo siguiente:

Los datos identificativos del presunto infractor y más generales de ley, del lugar, registro catastral, domicilio para notificaciones, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del o los inspectores o agentes municipales actuantes.

Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.

El técnico u órgano correspondiente podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

En el caso de que las medidas provisionales, determinen el secuestro, retención, retiro de productos u otros bienes, se deberá elaborar una constancia escrita detallada de los objetos, su estado, color, materiales, propietario/a, entre otras que permita su correcta identificación. Igual procedimiento deberá constar cuando estas actuaciones provengan de la toma de las medidas cautelares.

La custodia de los bienes retenidos estará a cargo del/de la servidor/a que ejecutó u ordenó la retención, quién deberá velar por su conservación hasta la disposición de devolución a su propietario/a de ser el caso. En el caso de que sea necesario designar a un depositario u arrendar un local para su guarda, estos costos serán cargados al/a la interesado/a.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días

desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Art. 18.- VALOR PROBATORIO DEL INFORME TÉCNICO O PARTE DEL FUNCIONARIO COMPETENTE. - El informe técnico o parte del funcionario competente, extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, reproducido o practicado en la instrucción del procedimiento sancionador y una vez cumplido el principio de contradicción, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados por funcionario actuante, sin perjuicios de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

SECCIÓN II DE LA INSTRUCCIÓN.

Art. 19.- INICIO. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o departamentos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico o parte del funcionario competente..

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un auto de inicio, expedido por el Abogado Instructor.

Art. 20.- PROPIA INICIATIVA. - La Unidad de Juzgamiento de Infracciones Administrativas del GADIPCS podrá dar inicio a procedimientos sancionatorios por sí mismo, por parte del órgano que tiene la competencia para iniciarlo, cuando se derive del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador siempre y cuando que en la inspección de la infracción flagrante se cuente con los requisitos e información necesaria para emitir el auto de inicio., en ese caso, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 21. MEDIDAS CAUTELARES. - En el auto de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor/a puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley extingue la medida cautelar previamente adoptada.

La disposición de la adopción de medidas cautelares emitida por el órgano competente destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

En el caso de que se determine la necesidad de dictar medidas cautelares, la solicitud

se presentará ante el instructor, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

Art. 22. CONTENIDO DEL AUTO ADMINISTRATIVO DE INICIO. - Este auto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones, que puedan corresponder.

Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta Ordenanza y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento.

Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio para lo cual se solicitará señalar domicilio electrónico para notificaciones.

La Argumentación final podrá presentarse hasta antes de emitir la resolución.

Art. 23.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIACIÓN. - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante de ser el caso y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al petionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen.

En caso de infracciones administrativas iniciadas por el órgano competente de la Unidad de Juzgamiento de Infracciones Administrativas del GADIPCS, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 24.- ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN. - Una vez notificado con el auto de inicio el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la

existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 25.- PRUEBA. - En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días establecidos en el artículo anterior, el órgano instructor abrirá un término de prueba que no podrá exceder de 30 días, dentro del cual evacuará la prueba que haya admitido.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores/as municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio, tienen las actuaciones de los sujetos a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría. Revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Art. 26.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal en caso de existir.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 27.- REDUCCIONES Y EXENCIONES POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, CORRECCIÓN DE CONDUCTA Y PAGO VOLUNTARIO. –

En caso de reconocimiento de responsabilidad por parte del inculpado o inculpada la reducción será de un 30% de la sanción a imponerse.

Para la aplicación de las exenciones o reducciones por corrección de conducta y pago voluntario, estas serán del 40% del valor de la sanción económica a imponerse siempre y cuando no exista establecido en la ordenanza de la materia.

Art. 28.- COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE INFRACCIÓN. - Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el instructor considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará al inspector de la dirección o dependencia que considere competente para que realice una inspección o verificación y se elabore el informe o parte del funcionario competente respectivo.

Art. 29.- DICTAMEN. - Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, emitirá el dictamen que contendrá:

La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.

Nombres y apellidos del/la inculpado/a.

Los elementos en los que se funda la instrucción.

La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.

La sanción que se pretende imponer.

Las medias cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el abogado instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad, el mismo que se entenderá el archivo del mismo.

El dictamen con responsabilidad se remitirá inmediatamente al órgano sancionador para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

Art. 30.- MODIFICACIÓN DE LOS HECHOS, CALIFICACIÓN, SANCIÓN O RESPONSABILIDAD. - Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al inculpado/a en el dictamen.

En este supuesto, el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y, ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Art. 31.- PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE SANCIONES. - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en la presente ordenanza y la normativa nacional, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto, causa y tiempo.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el instructor o sancionador sin perjuicio de continuar con el procedimiento y aplicación de la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

SECCIÓN III DE LA SANCIÓN

Artículo 32.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. – El órgano sancionador expedirá y notificará la resolución administrativa en el plazo máximo de un mes, contados a partir de terminado el plazo de la prueba.

En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses; contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno.

Artículo 33.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

La determinación de la persona responsable.

La singularización de la infracción cometida.

La valoración de la prueba practicada.

La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

La determinación de la dependencia o dependencias responsables de la ejecución de las sanciones de ser el caso.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito conforme los requisitos del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de tres días a partir, de la fecha en que se dictó.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN

Art. 34.- COMPETENCIA DE EJECUCIÓN. - La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al servidor municipal designado para el efecto, de la dirección o dependencia municipal de dónde provino el informe técnico de inspección, o que esté directamente relacionado con la denuncia, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El/la ejecutor/a adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública. Para el caso de las sanciones pecuniarias o económicas éstas les corresponde ser ejecutadas por parte de la Unidad de Tesorería del GADIPCS.

Art. 35.- EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA. - Los medios de ejecución forzosa

previstos en la Ley y en esta Ordenanza, se emplean, únicamente, cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo, dentro del término o plazo que el órgano sancionador determine en la resolución, de no hacerlo se procederá con la ejecución forzosa.

Art. 36.- APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA - En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el

principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

Art. 37.- MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA. - La resolución sancionatoria o el acto administrativo se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

Ejecución sobre el patrimonio.

Ejecución sustitutoria.

Multa compulsoria.

Coacción sobre las personas.

Art. 38.- EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO. - Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, de no cumplirse dicho pago; se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la ley.

Art. 39.- EJECUCIÓN SUSTITUTORIA. - Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

Art. 40.- MULTA COMPULSORIA Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS. - El servidor municipal ejecutor puede imponer multas compulsorias; así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Art. 41.- COMPULSIÓN SOBRE LAS PERSONAS. - La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y REGISTRO

Art. 42.- RECURSOS. - El/La administrado/a podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley, correspondiéndole el conocimiento y resolución de los mismos al Alcalde del Cantón como máxima autoridad Administrativa del GADIPCS

Art. 43.- ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN. - Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo del órgano instructor, sancionador o ejecutor, según corresponda en la fase en la que se encuentre.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES POR FALTA DE COLABORACIÓN U OBSTRUCCIÓN

Art. 44.- DEFINICIÓN. - Para efectos de la presente ordenanza, se considera como falta de colaboración u obstrucción, todas aquellas acciones u omisiones cometidas por personas naturales, como tales o en representación de personas jurídicas que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de verificación, control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, identificación, intento de soborno; u otros similares a los ejemplificados.

Los supuestos detallados en el inciso previo, no son limitantes o los únicos, teniendo el carácter de ejemplificativos, por lo que, cualquier acto de obstrucción podrá ser considerado como tal.

Art. 45.- DEL DEBER DE COLABORACIÓN. - Las personas deben colaborar con la actividad de la administración municipal del Cantón Suscal y el buen desarrollo de los procedimientos. Debiendo facilitar al personal municipal el acceso a sus instalaciones o dependencias para la ejecución de inspecciones y otros actos de investigación previstos por el ordenamiento jurídico, así como facilitar el examen de libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.

En caso de que se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, esta actitud será considerado como una infracción administrativa sancionable en este caso el órgano municipal formulara por escrito la advertencia de que tal actitud constituye una infracción administrativa sancionable.

Si a pesar de la advertencia no existe colaboración o persiste la obstrucción, el órgano emitirá un informe técnico indicando este particular para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, independiente de las sanciones concurrentes que puedan ser determinadas ante el incumplimiento de una determinada ordenanza.

Art. 46.- DE LA SANCIÓN. – La falta de colaboración con la administración municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal, constituyen infracciones administrativas sancionables de acuerdo al Art 249 inciso final del Código Orgánico Administrativo y serán las siguientes:

Art. 47.- INFRACCIONES LEVES. – Las infracciones leves serán sancionados con una Multa del cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada, considerándose como faltas leves las siguientes:

1.- Retrasar la actuación de funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones tales como control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, revisión o averiguación.

2.- Negar o retrasar la colaboración en el cumplimiento de obligaciones de información, identificación y similares.

Por mero retraso se entiende aquella disposición o petición, ya sea verbal o escrita que no ha sido cumplida de manera inmediata;

Art. 48.- INFRACCIONES GRAVES. - Las infracciones graves serán sancionados con una Multa del sesenta por ciento (60%) de una remuneración básica unificada, considerándose como faltas graves las siguientes:

1.- Negar u obstruir la actuación de los funcionarios municipales que impida el ejercicio de sus funciones tales como: control, inspección, constatación, contrastación, auditoría, revisión o averiguación.

2.- Presentación de información o documentos falsos.

3.- Por ofensas de palabra u obra, amenazas, violencia, coacción, intento de soborno, a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio, de que se presente las acciones civiles o penales que correspondan.

Dichas infracciones serán aplicables siempre y cuando no estén reguladas en las ordenanzas de la materia.

Art. 49.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES. - Para asegurar el cumplimiento de las circunstancias reguladas en este capítulo, se podrán accionar las medidas cautelares o provisionales que tengan directa relación con los hechos cometidos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. - En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Segunda. - En caso de existir conflicto de interés entre los funcionarios que participen en los procesos administrativos sancionadores bajo cualquier calidad; con el/los presunto/s infractores o denunciantes, está obligado a presentar su excusa de manera inmediata ante la Dirección de Talento Humano a fin de que actúe otro funcionario. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección de Talento Humano aplicará la sanción administrativa que corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Tercera. - Sin perjuicio de la promulgación y entrada en vigencia de esta Ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, podrá elaborar los reglamentos o resoluciones que sean necesarios, para una mejor aplicación del presente cuerpo normativo.

Cuarta. - Las administraciones municipales podrá delegar las funciones de Instructor y Sancionador a los funcionarios Abogados de la Entidad Municipal, hasta que la creación del cargo en la Estructura Administrativa Municipal y la asignación presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, podrá efectuar las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran

para la implementación de la presente Ordenanza.

Segunda. – En cuanto al reconocimiento, reducciones y exenciones por corrección de conducta y pago voluntario establecidas en el Art. 27 de la presente ordenanza, estas serán consideradas o aplicadas siempre y cuando no este regulado en la ordenanza correspondiente que regula la Infracción Administrativa cometida.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera. - Se derogan todas aquellas disposiciones; ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan las regulaciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicios que se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el Art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 25 días del mes de Julio del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
POMAQUIZA CASTRO**

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL



Firmado electrónicamente por:
**JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA**

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, CERTIFICA: que la Ordenanza que regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 4 de julio de 2023 y 25 de Julio del 2023, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 25 de Julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA**

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal a los veinte y cinco días del mes de Julio del año dos mil veinte y tres; a las 16h55 pm VISTOS: de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los veinte y seis días del mes de Julio del año dos mil veinte y tres a las 10h00. **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DENTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL**, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los veinte y seis días del mes de Julio del año dos mil veinte y tres: a las 10h00.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su título II: de los Derechos, Capítulo Quinto, derechos de participación, Artículo 61, consigna el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular, ser consultados y a fiscalizar los actos del poder público.

Que, en el TÍTULO IV, de la Carta Magna, sobre Participación y Organización del Poder, en el Artículo 95 determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, en el TITULO IV del mismo cuerpo legal, sobre participación y organismos de poder, en el Artículo 100 establece que “en todos los niveles de gobierno se conformen instancias de participación, integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad...”, para: elaborar planes y políticas; mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana; e impulsar procesos de comunicación.

Que, en el Título VI del cuerpo legal en mención, que corresponde al Régimen de Desarrollo, Capítulo Segundo, Planificación Participativa para el Desarrollo, Artículo 279, en su segundo inciso determina: “los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo a la Ley”. Así mismo, su tercer inciso expresa: “Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos del largo plazo que orientarán el desarrollo nacional”.

Que, en el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 29, literal c) establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la “participación ciudadana y control social.”

Que, en el Art. 302 de COOTAD, establece la participación de las y los ciudadanos en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, la planificación y en la gestión de asuntos públicos; y el Art. 303 ibídem establece los derechos de participación de los y las ciudadanas en todos los niveles de

gobierno a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y, en el Art. 304 del mismo cuerpo legal establece, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de las acción institucional.

Que, congruentemente, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPCCS) habla de la participación ciudadana de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos, a través de las Asambleas Locales y el Consejo provincial de planificación, para lo cual, la LOPC en su artículo 56 y 66, respectivamente, los objetivos y conformaciones de esas instancias.

Que, el Art. 95 de la Constitución, garantiza el derecho a la participación ciudadana de manera individual o colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, La participación ciudadana está encaminada hacia la construcción de procesos democráticos que permiten la superación de la discriminación y exclusión que históricamente han afectado a los Pueblos y Nacionalidades de nuestro país.

Que, Por mandato constitucional el Estado ha priorizado la incorporación de la interculturalidad en los procesos de gestión y planificación institucional a través de la creación de espacios de diálogo intercultural para el reconocimiento de prácticas ancestrales de participación y control social de los pueblos indígenas y montubios.

Que, El Estado Intercultural se construya con la transformación de las instituciones públicas y la participación de todas y todos, especialmente de nuestros Pueblos y Nacionalidades.

Que, La superación de brechas sociales y económicas es un desafío permanente para el Estado y la sociedad ecuatoriana. Como parte de la transformación de la Institucionalidad pública se está promoviendo un sistema de formación y capacitación dirigida a las servidoras y servidores públicos para brindar servicios de calidad que reconozcan y respeten las diversas culturas y cosmovisiones.

Que, es esencial que este sistema se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se hagan efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y

participativa, en procesos de toma de decisiones en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural de la nación ecuatoriana.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47, literal a) y Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia al Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI"

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIÓN.**

Artículo 1.- Constitución y Denominación. - Mediante esta ordenanza constitúyase el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y se denominará **"COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI.**

Artículo 2.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto propiciar, fomentar, garantizar y fortalecer el ejercicio de los derechos de participación ciudadana para generar consensos para el desarrollo de la provincia, basada en el principio andino de: "gobernar obedeciendo al pueblo y desde el territorio".

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi y en toda su jurisdicción provincial.

Artículo 4.- Definición.- El Sistema de Participación Ciudadana Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" CONSENSO PARA EL DESARROLLO DE COTOPAXI, es el conjunto articulado y sistemático de mecanismos, procedimientos e instancias que permiten la participación de la ciudadanía, de sus representantes institucionales y organizaciones sociales de la provincia, en la planificación, gestión y toma de decisiones para impulsar el desarrollo sustentable de la provincia.

Artículo 5.- Sede. - El Sistema de Participación Ciudadana Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, tendrá su sede en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, ubicado en la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier otro lugar que conforme parte del territorio provincial, por convocatoria del presidente.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI” “CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI”

Artículo 6. Principios. - Los principios del Sistema de Participación Ciudadana Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI" son los siguientes:

Igualdad. - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública;

Interculturalidad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad. - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía. - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;

Deliberación pública. - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de

nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género. - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia. - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo. - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 7.- Objetivos. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" CONCENSO PARA EL DESARROLLO DE COTOPAXI, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;

- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- e,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

CAPITULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" CONSENSO PARA EL DESARROLLO DE COTOPAXI

Artículo 8.- Formas de participación. - El Sistema de Participación Ciudadana Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI", estará conformado por los siguientes mecanismos:

- a) Asamblea provincial de participación ciudadana, control social e Intercultural de Cotopaxi
- b) Comisiones temáticas de desarrollo territorial provincial
- c) Iniciativa normativa
- d) Audiencias públicas
- e) Asambleas locales de presupuestos participativos
- f) Asambleas de Rendición de Cuentas.
- g) Silla Vacía
- h) Revocatoria de Mandato
- i) Consulta Previa y Pre legislativa de las comunas, comunidades y pueblos indígenas
- j) Control Social y Consejos consultivos

CAPITULO IV

ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, CONTROL SOCIAL E INTERCULTURAL DE COTOPAXI

Artículo 9.- De la Asamblea Provincial. - La Asamblea Provincial constituye el máximo órgano democrático, directo, representativo, Intercultural y participativo del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI".

Artículo 10.- Conformación. - La Asamblea de Participación Ciudadana, Control Social e Interculturalidad de Cotopaxi, de conformidad al Art. 100 de la Constitución y el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana estará integrada por:

a) Autoridades de elección popular de la provincia, conformadas por:

- El prefecto o prefecta, quien además la presidirá.
- El viceprefecto/ta Provincial, quien además actuará como vicepresidente/ta de la Asamblea y en caso de ausencia reemplazará al Presidente.
- Los asambleístas provinciales en funciones.
- Los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, o un concejal delegado por cada uno de los cantones.
- Los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales.

b) Representantes del régimen dependiente:

- Gobernador de la provincia.
- El representante de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

Representantes de los Ministerios con sede en la provincia de Cotopaxi o en la coordinación zonal 3:

- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio del Ambiente y del Agua.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Directores Distritales de Salud.
- Directores Distritales de Educación.
- Representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

- Representante del Ministerio de Turismo.
 - Representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
 - Representante del Servicio de Gestión de Riesgos.
 - Representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- c) Representantes del régimen autónomo del sector público:
- Representante de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi.
 - Representante de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.
 - Representante del Consejo Judicatura.
 - Representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- d) Representantes de las organizaciones sociales territoriales:
- Un Representante de cada centro agrícola cantonal de la provincia
 - Un representante del sector florícola de la provincia.
 - Un representante de sector productor de frutas y legumbres.
 - Un representante del sector productor lechero.
 - Un representante de la Cámara de Industriales de Cotopaxi.
 - Un representante de cada una de las Cámaras de Comercio cantonales.
 - Un representante de los operadores de servicios turísticos de la provincia.
 - Un representante de los canales estatales de Cotopaxi: Jiménez Cevallos, Alumies, Latacunga, Salcedo Ambato y Canal norte.
 - Un Representante del transporte pesado de la provincia.
 - Un representante de la Unión de Cooperativas de Buses Interprovinciales.
 - Un Representante de la Federación de Taxistas de Cotopaxi.
 - Un representante del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.
 - Un representante de la Junta Provincial de Artesanos.
 - Un representante de la Federación de Trabajadores de la Educación (UNE).
 - Un representante de cada una de las instituciones de educación superior de la provincia de Cotopaxi.
 - Un representante de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.
 - Un representante de los colegios profesionales de la provincia de Cotopaxi.
 - Un representante de las juntas de riego parroquiales que serán acreditados conforme al art .13 de esta ordenanza.
 - Un representante de las organizaciones de mujeres conforme al art. 13 de esta ordenanza.
 - El Presidente/a de cada uno de los directorios de las Asambleas locales ciudadanas constituidas en los territorios

Artículo 10 A.- En caso de que una persona se encuentre en representación de dos o más instituciones u organizaciones; este solo podrá representar a una sola;

y delegar a las otras personas de las otras organizaciones o instituciones para su participación.

Artículo 10 B.- Todos los representantes que constan en el artículo 10 literal d) deberán ser designados a través de sus mecanismos propios de elección o delegación, observando los principios de alternabilidad y equidad de género.

Para la participación en la Asamblea previamente deberán acreditar su presencia o delegación por escrito.

Artículo 10 C.- Acreditación. - Si una persona en representación de una organización o institución constituida, no hubiese sido convocada y tenga la intención de participar como miembro en la Asamblea deberá previamente acreditar su participación ante la secretaria de la Asamblea mediante un documento que respalde o justifique su representación (Nombramiento, Acuerdo Ministerial, Acta de Constitución, Acta de designación de dignidades de la organización, grupo donde conste la designación o nombramiento del grupo o colectivo u otros documentos válidos.)

Se rechazará su acreditación de comprobarse que su participación ya tiene una representación, siendo que este sea afiliado, integrante, miembro, socio o accionista, cooperante de una organización o institución ya convocada.

Artículo 10 D.- Quórum. - El Presidente de la Asamblea dispondrá a Secretaría se constate el quorum respectivo, en base al número de integrantes convocados y acreditados.

Para la instalación de la Asamblea deberán estar presentes la mitad más uno de los convocados y acreditados para participar en la Asamblea.

De no existir el quórum antes mencionado, transcurrida media hora de la señalada para el inicio de la sesión, la Asamblea se instalará con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Las resoluciones que se adopten serán de aplicación obligatoria para todos los miembros de la Asamblea.

Artículos 11.- Todos estos representantes deberán ser acreditados a través de sus mecanismos propios de elección o delegación, observando los principios de alternabilidad y equidad de género.

Artículo 12.- Sesiones. - La Asamblea Provincial de participación ciudadana, control social e intercultural de Cotopaxi sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias los exijan, también podrán pedir que se convoque a sesión de asamblea por mayoría simple de sus integrantes.

La estructura parlamentaria de la sesión tendrá el siguiente orden:

- 1.- Acreditación y calificación de miembros no convocados,
- 2.- Lectura de la convocatoria y orden del día,
- 3.- Constatación del quorum,
- 4.- Instalación de la Asamblea por parte del presidente,
- 5.- Desarrollo de los puntos del orden del día. (Acuerdos y resoluciones por cada punto del orden del día),
- 6.- Clausura.

Artículo 13.- Funciones. - La Asamblea Provincial de participación ciudadana, control social e intercultural de Cotopaxi tendrá las siguientes funciones:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
- g) Designar a los tres representantes delegados ciudadanos al Consejo de Planificación del GADPC, y;
- h) Y los demás permitidos por la Ley.

Artículo 14.- De la Estructura Interna. - La Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social estará dirigido por:

- a) El presidente, quien será la máxima autoridad ejecutiva provincial.
- b) Un Secretario/a que será designado por la Asamblea en pleno de una terna propuesta por el Prefecto.

Artículo 15.- Las funciones del Presidente de la Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social serán las siguientes:

- a) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la asamblea;

- b) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno;
- c) Presidir las sesiones del pleno con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia, y llevar a conocimiento de la Asamblea, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por ésta;
- d) Autorizar la participación de los representantes ciudadanos que no hubiesen sido convocados pero que presentando su acreditación y calificada la misma desean participar;
- e) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclame los resultados;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del pleno;
- g) Suscribir, con el secretario/a, las actas de las sesiones del Pleno;
- h) Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
- i) Proponer la creación de comisiones según la necesidad;
- j) Crear los consejos consultivos que sean necesarios;
- k) Cumplir y hacer cumplir los deberes que impongan la presente Ordenanza, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea Provincia, y;
- l) Las demás que esta Ordenanza y los reglamentos internos lo permitan;

Artículo 16.- Del Secretario. - El secretario de la Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos de la Asamblea Provincial;
- b) Notificar, con la debida anticipación a los representantes de la Asamblea determinados en ésta ordenanza, con las convocatorias y el orden del día, o agenda a tratar;
- c) Llevar la correspondencia oficial, ordenar y mantener el archivo de la Asamblea Provincial;
- d) Asistir a las sesiones, sentar y suscribir, conjuntamente con el prefecto provincial las actas y certificar en general, todos los actos de la Asamblea Provincial; siendo válida por razones de urgencia que los documentos administrativos puedan ser suscritos solo por el secretario/a; a excepción de las actas;
- e) Las actas de la Asamblea podrán ser textuales y/o resolutivas acuerdo que deberá ser autorizado previamente por el presidente de la asamblea;
- f) Cumplir los deberes que impongan la presente Ordenanza, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea provincial de participación ciudadana, control social e Intercultural de Cotopaxi;

Artículo 17.- Decisiones de la Asamblea. - La Asamblea Provincial aprobará en un solo debate sus acuerdos y resoluciones y por mayoría simple; se entenderá por mayoría simple al voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes sin contar con las abstenciones; y por mayoría absoluta y calificada con el 75% de los miembros presentes.

CAPITULO V

COMISIONES TEMÁTICAS DE DESARROLLO TERRITORIAL PROVINCIAL

Artículo 18.- La Asamblea Provincial de participación ciudadana y control social a través de una Resolución creará tres comisiones de desarrollo territorial provincial que son:

- Comisión de Desarrollo Económico Productivo,
- Comisión de Derechos e Interculturalidad y
- Comisión de Hábitat, Agua y Ambiente.

Las cuáles serán instancias de concertación técnica - social y de deliberación pública para el tratamiento de temas vinculados a la consecución de los objetivos de la planificación provincial.

La Asamblea de Participación Ciudadana, conforme las necesidades provinciales, podrá crear a través de la resolución respectiva, otros grupos de interés.

Artículo 19.- Funciones de las Comisiones Temáticas de Desarrollo Provincial. - Son funciones de las Comisiones Temáticas, las siguientes:

- a) Receptar de la ciudadanía y/o generar propuestas debidamente sustentadas, para la construcción de agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
- b) Identificar y promover la conformación de alianzas estratégicas públicas — privadas-comunitarias que favorezcan el desarrollo del territorio provincial
- c) Promover procesos de formación de ciudadanía e intercambio de experiencias en temas de desarrollo local, gobernanza territorial, participación ciudadana y control social.
- d) Cumplir con las resoluciones determinadas por la Asamblea Provincial de Cotopaxi.
- e) Las demás funciones que le sean asignadas por este instrumento y los organismos correspondientes.

Artículo 20.- Conformación de las Comisiones Temáticas de desarrollo provincial. - Las comisiones estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) El prefecto o prefecta y /o su delegado;
- b) Representantes del ejecutivo desconcentrado afines a la temática de las Mesas de Desarrollo, máximo tres;
- c) Representantes ciudadanos, organizaciones sociales y productivos, industriales vinculados al área temática o problema específico a tratarse; mínimo tres y máximo siete;
- d) Un Alcalde o su delegado, designado al momento de la creación de cada una de las comisiones temáticas;
- e) De entre todos los señalados en líneas anteriores se elegirá un coordinador/a acto que se lo realizará en la primera reunión convocada por el Presidente de la Asamblea.
- f) Para el mejor funcionamiento y organización de las comisiones la máxima autoridad del ejecutivo provincial delegará a un servidor público del GADPC con un perfil profesional acorde a la denominación y esencia de la comisión como secretario para cada una de las comisiones.
- g) El secretario participará con voz, pero sin voto constituyéndose en el enlace operativo de la comisión.

Artículo 20 A.- Funciones del coordinador de las comisiones temáticas. - El coordinador de cada una de las comisiones temáticas tendrán las siguientes funciones:

- a) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de las comisiones;
- b) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones;
- c) Presidir las sesiones de las comisiones con voto dirimente de ser el caso;
- d) Someter a resolución todas las cuestiones de interés tratadas en las comisiones y que fueren de su competencia;

- e) Llevar a conocimiento de la Asamblea, los acuerdos, resoluciones, logros y metas obtenidas a través de las actividades generadas en las comisiones, cumplir y hacer cumplir las decisiones de los miembros de las comisiones;
- f) Suscribir, con el secretario/a las actas de las sesiones de las comisiones;

Artículo 20 B.- Funciones del secretario/a de las Comisiones Temáticas de Desarrollo. - El secretario/a de cada una de las comisiones temáticas tendrán las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos de las comisiones temáticas para los cuales hayan sido elegidos;
- b) Notificar, con la debida anticipación a los miembros de las comisiones temáticas, con las convocatorias y el orden del día, o agenda a tratar;
- c) Llevar la correspondencia oficial, ordenar y mantener el archivo de la comisión para la cual haya sido designada; en el caso de cesar en su actividad deberá entregar toda la documentación generada en la comisión, rubricada, foliada de forma cronológica al secretario/a de la Asamblea provincial de participación ciudadana, control social e Intercultural de Cotopaxi;
- d) Asistir a las sesiones, sentar y suscribir, conjuntamente con el coordinador las actas y certificar en general, todos los actos de la comisión temática;
- e) Las actas de las comisiones temáticas podrán ser textuales y/o resolutivas acuerdo que deberá ser autorizado previamente por el coordinador;

Artículo 20 C.- De la duración de los miembros de las Comisiones. - Los miembros de las comisiones duraran en sus funciones dos años, a partir de su elección; al menos que por alguna causal deban cesar en sus funciones de manera anticipada.

Artículo 20 D.- De la cesación de funciones de los miembros de las Comisiones. - Los miembros de las comisiones cesaran en sus funciones por las siguientes causales:

- 1.- Terminación del período para el cual fue electo; sea éste para la participación en la comisión y/o período de elección popular, gremial u organizacional;
- 2.- Desistimiento voluntario.

CAPITULO VI

INICIATIVA NORMATIVA

Artículo 21.- Iniciativa normativa. - De conformidad al Art. 103 de la Constitución y el Art. 309 de COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi promueve la participación ciudadana para la iniciativa ciudadana de comunas, comunidades y pueblos indígenas y más actores sociales organizados de formular propuestas normativas y ordenanzas provinciales, así como su derogatoria.

Artículo 22.- Ejercicio. - Para el ejercicio eficaz de este derecho de iniciativa normativa, los interesados procederán conforme el procedimiento señalado en los artículos de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 23.- Procedimiento. - Receptada la propuesta de iniciativa normativa, el ejecutivo provincial, dispondrá a la Secretaria General del Consejo Provincial que contemplen en el orden del día de la sesión del órgano legislativo, para el trámite en primer y segundo debate y su aprobación, conforme a la normativa interna existente para el efecto.

CAPITULO VII

AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Artículo 24.- Audiencia Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, promueve y habilita las audiencias públicas como formas de participación ciudadana individual, colectivos, grupo, comisiones, ya sea por iniciativa propia del Prefecto o a pedido de la ciudadanía, para atender y resolver los pronunciamientos y peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno provincial.

Artículo 25.-Lugar de las audiencias públicas. - Las audiencias públicas se podrán realizarse en las oficinas de la Institución o en los territorios correspondientes, previa la coordinación necesaria con el o los interesados.

Artículo 26.- Audiencias en los territorios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y su ejecutivo provincial, establece como su prioridad de atención y resolución de peticiones, informaciones, debates sobre los problemas que afectan al interés colectivo, en los territorios, donde la máxima autoridad acudirá, participará, coordinará, acordará y absolverá las preocupaciones ciudadanas.

Artículo 27.- Procedimiento de las audiencias públicas. - El Ejecutivo provincial, los asesores y las todas las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, atenderán la solicitud de la audiencia pública, bajo las dos modalidades dispuestas en este capítulo, previa la solicitud de audiencia realizada por los ciudadanos, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos;

Artículo 28.- Delegación. - El ejecutivo provincial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar a la Viceprefecta o Viceprefecto.

Artículo 29.- Acuerdo y Resoluciones de la Audiencia Pública. - Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser inmediatamente comunicados y difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

CAPITULO VIII

ASAMBLEAS LOCALES DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 30.- Definición. - Los Presupuestos Participativos son debates públicos sobre el uso de recursos y del presupuesto que la institución dispone y donde los ciudadanos participan y definen orientaciones respecto de la inversión pública que el GADPC realiza para lograr la justicia distributiva en las asignaciones, en el marco de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial provincial y los PDyOT.

Artículo 31.- Asambleas de Presupuesto participativo. - El presupuesto participativo se cumple a través de instancias y mecanismos de asambleas locales, parroquiales, cantonales, donde la ciudadanía identifica problemas, establece prioridades territoriales y sectoriales, articula la planificación con el presupuesto, y establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

Artículo 32.- Mecanismo del presupuesto participativo. - De conformidad a la norma del COOTAD y los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadano, el presupuesto participativo funcionará mediante la Ordenanza que establece el procedimiento y metodología para la definición de las prioridades de gasto en los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, aprobado por el órgano legislativo del GADPC.

CAPITULO IX

ASAMBLEAS LOCALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 33.- La Rendición de cuentas. - La rendición de Cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión del Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi,
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de todos quienes integran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas;
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno; y,
5. Informar sobre el accionar de la máxima autoridad y del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi, sobre los programas y proyectos que vienen ejecutando en la provincia y en el sector donde sea delegado.

Artículo 34.- Sobre que rendir cuentas. - De acuerdo al Art. 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Prefecto /a de la provincia deberá rendir cuentas principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo inscrito para el proceso electoral.
2. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus respectivos programas y proyectos.
3. Proforma Presupuestaria, Plan de inversión plurianual, Plan Operativo Anual, Presupuesto participativo correspondiente al año que se refiere la rendición de cuentas.

Artículo 35.- Formas de rendir cuentas. - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, y la conjunción de varias modalidades de presentar la información a la ciudadanía, entre las que se debe mencionar las siguientes:

- a. Asamblea Provincial de Rendición de Cuentas.
- b. Asambleas cantonales para rendición de cuentas.
- c. "Asambleas parroquiales".

CAPITULO X

DE LA SILLA VACÍA

Artículo 36.- Silla Vacía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, promueve y fortalece el derecho del ciudadano a la participación en la silla vacía conforme el mandato constitucional del Art. 10, el Art. 311 del COOTAD y el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, tanto en los órganos legislativos como en todas las instancias de decisiones colectivos.

Artículo 37.- Mecanismo de la Silla Vacía. Los ciudadanos y las organizaciones sociales territoriales que tengan interés en participar y ocupar este mecanismo de participación en todas las instancias de deliberación del GADPC, se sujetará y procederá conforme a la Constitución, el COOTAD y el procedimiento establecido en Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana a través de la Silla Vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

CAPITULO XI

REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 38.- Revocatoria. - Los ciudadanos y todas las organizaciones sociales territoriales de la provincia de Cotopaxi pueden, de conformidad al Art.105 Constitucional y el Art. 310 del COOTAD promover procesos de revocatoria de mandato de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 39.- Procedimiento. - Los ciudadanos y las organizaciones sociales territoriales para ejercer este derecho ciudadano, procederán conforme a los términos, requisitos y procedimientos señalados en los artículos, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana y la Constitución.

Artículo 40.- Cumplimiento. - Las autoridades de elección popular que constituyen el ejecutivo y el órgano legislativo se someten a los resultados que las autoridades electorales de la provincia lo adopten y notifiquen, como mandato del ejercicio del poder ciudadano, respecto de la revocatoria del mandato.

CAPITULO XII

CONSULTA PREVIA Y PRELEGISLATIVA A LA COMUNAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS

Artículo 41.- Consulta Previa. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, establece el ejercicio directo y eficaz de uno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que es la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios

de la provincia de Cotopaxi y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, y que vaya hacer ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en forma directa o indirecta.

Artículo 42.- Obligatoriedad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, como órgano competente y autoridad ambiental, a través de la gestión del Ambiental, verificará el cumplimiento de este mecanismo en los casos que sean necesarios, previo a dar la autorización ambiental en toda la jurisdicción territorial de la provincial.

Artículo 43.- Cumplimiento. - De conformidad al Art. 57 No. 5 de la Constitución y el 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el COOTAD, toda persona natural o jurídica que pretenda explotar y comercializar un recurso natural no renovable (agua, petróleo y recursos minerales) en la jurisdicción territorial correspondiente, cumplirán y justificarán documentadamente el cumplimiento de la consulta previa realizada a las comuna y comunidades indígenas, según el procedimiento determinado en sus tradiciones ancestrales o derecho consuetudinario de las colectividades indígenas.

Artículo 44.- Verificación. - La autoridad ambiental del GADPC verificará como los titulares de derechos van a participar de manera real en los beneficios que los proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les puedan causar.

Artículo 45.- Obligatoriedad Institucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, cuando esté en la situación de aplicar planes, programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, de forma obligatoria y oportuna realizará la consulta previa, según las tradiciones ancestrales o derecho propio de cada comuna, comunidad o pueblo indígena.

Artículo 46.- Convenio 169 de la OIT. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, cuando esté en la situación de aplicar planes, programas y proyectos de desarrollo a favor de comunas, comunidades y pueblos indígenas, en los términos dispuestos por el Convenio 169 de la OIT, procederá, cumplirá y demostrará la realización de la consulta previa a los titulares de derechos, según las tradiciones ancestrales o derecho propio; y con el acuerdo conjunto, implementará dichos planes, programas y proyectos.

Artículo 47.- Consulta pre legislativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, cumplirá e implementará la consulta pre legislativa, en el marco del ejercicio del derecho colectivo de las comunas, comunidades y pueblos indígenas, según los art. 57 No. 17 de la Constitución, el Artículo 325 del COOTAD y los Arts. 5, 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT, antes de la adopción

de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Artículo 48.- Proceso de consulta prelegislativa. - El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial determinará el proceso de consulta pre legislativa respecto de todas aquellas ordenanzas, proyectos de inversión y más actos normativos que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos indígenas de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 49.- Fase de la Consulta Pre legislativa: son las siguientes fases:

- a) Preparación de la consulta, identificación del o los temas materia de la consulta y de los sujetos a ser consultados (instancias representativas, comunas, comunidades, pueblos indígenas, de la correspondiente circunscripción territorial); a cargo de la Secretaria General del Consejo Provincial;
- b) Convocatoria a la consulta a través de cualquier medio efectivo que garantice el conocimiento oportuno de los sujetos consultados acerca del tema de consulta, la documentación pertinente y el cronograma del proceso de consulta; bajo la responsabilidad de la Secretaria General del Consejo Provincial;
- c) Consulta pre legislativa: las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos nacionalidades indígenas, de la circunscripción territorial correspondiente, que tengan interés en participar en la consulta, deberán inscribirse en el registro y ante la Secretaria General del Consejo Provincial; hecho lo cual, recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes que no serán más de dos, por cada organización inscrita;
- d) Proceso de deliberación interna según sus propias formas organizativas y con la participación de los representantes de la Comisión Legislativa del GADPC correspondiente;
- e) Análisis de resultados y cierre de la consulta: las comunas, comunidades, pueblos indígenas, de la circunscripción territorial correspondiente que se hubieren inscrito, harán llegar a la secretaría del órgano legislativo del GADPC su posición sobre el tema consultado, misma que será debatida en una mesa de diálogo que se conformará con representantes del órgano legislativo y aquéllos que hubiere designado cada organización participante;
- f) El proceso concluirá con la suscripción de un documento en que consten los consensos y disensos alcanzados;
- g) Los consensos y los acuerdos formaran parte de la normativa legislativa que, cumpliendo con el procedimiento legislativo será aprobado por el Órgano Legislativo del GADPC;

CAPITULO XIV

DEL CONTRO SOCIAL Y CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 50.- Control Social. - Son formas de control social de las gestiones y de seguimiento de las actividades desplegadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi que permiten conocer, infirmar, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir rendición de cuentas de los servidores públicos y de sus autoridades.

Artículo 51.- Ejercicio del Control Social. - El control social es ejercido por las veedurías ciudadanas, conformadas por grupos de ciudadanos, comunas, comunidades y pueblos indígenas, cuya actividad principal será el control y vigilancia sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad, en el marco de la constitución y la ley.

Artículo 52.- Veedores. - Los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar dicha vigilancia y control social, conformadas, estructuradas y autorizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según el procedimiento que corresponda.

Artículo 53.- Del consejo consultivo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, de ser necesario y de requerir contará con un mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanos, o por organizaciones sociales que se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Ejecutivo Provincial puede convocar, instalar cualquier momento a dichos consejos a fin de deliberar los temas propuestos. Su función es meramente consultiva.

Artículo 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi implementará los recursos telemáticos o tecnológicos, como instrumento para garantizar la participación ciudadana y cuidar de la integridad de los ciudadanos, durante las declaratorias de Estado de excepción, fuerza mayor o emergencias.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los ciudadanos designados para ocupar alguna representación, mediante la Ordenanza reformada mantendrán su calidad designada por el tiempo establecido en la Ordenanza Reformatoria.

Segunda. - No podrán utilizarse ninguno de los mecanismos ni procesos establecidos en esta ordenanza, la transferencia de recursos económicos ni la infraestructura y bienes de la Institución para actividades de proselitismo político, promoción personal o partidaria. El incumplimiento a estas disposiciones conllevará las sanciones de carácter político y administrativo, según corresponda.

Tercera. - Las disposiciones constantes en esta Ordenanza son el complemento a las normas constitucionales y legales existentes para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y control social; y todo lo que no esté contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y más normas legales pertinentes.

Cuarta. - En lo referente al funcionamiento del presupuesto participativo se sujetará a la Ordenanza que establece el procedimiento y metodología para la definición de las prioridades de gasto en los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Quinta. - En lo referente al funcionamiento de la Silla Vacía se procederá conforma a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula la participación ciudadana a través de la Silla Vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Sexta. - En caso de fuerza mayor y/o emergencia declarada por el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial de Cotopaxi podrá implementar el uso de diferentes herramientas tecnológicas necesarias, para facilitar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en todos ámbitos que se requieran, teniendo la misma validez que los procesos presenciales, en cumplimiento con la Ordenanza y reglamentos vigentes. Las actas y resoluciones que se emitan a partir de una sesión virtual, deberán contener la verificación de la participación virtual de los asistentes.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Encárguese a la Gestión de Secretaria General la compilación de las disposiciones reformadas en un solo cuerpo legal para su efectiva aplicación.

Segunda. – La Dirección de Comunicación preparará una campaña de difusión provincial de la presente ordenanza durante los seis primeros meses de su vigencia.

Tercera. - La conformación de mesas o designación de integrantes que estuvieren aún pendientes, para el procedimiento respectivo se ajustará a las disposiciones constantes en la reforma de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en la ciudad de Latacunga, al primer día del mes de septiembre 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES LICENIA
TIBÁN GUALA**

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinaria del 30 de abril de 2021 y ordinaria del 25 de agosto de 2023, respectivamente.

Latacunga, 01 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga al 01 de septiembre de 2023, las 17:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinaria del 30 de abril de 2021 y ordinaria del 25 de agosto del 2023, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE**

COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" - "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI", por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza y de más Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi al primer día del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO**: que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinaria del 30 de abril de 2021 y ordinaria del 25 de agosto de 2023, respectivamente, sancionada el primero de septiembre de 2023, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 05, de 01 de septiembre de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GOBERNANZA TERRITORIAL INTERCULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI "COTOPAXI MARKAPAK HATUN YUYARI" - "CONSENSO POR EL DESARROLLO DE COTOPAXI ”** se encuentra vigente.

Latacunga, 01 de septiembre de 2023.



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.